



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Martes, 16 de septiembre de 1986. — Número 184

Página 2.137

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 29 de agosto de 1986 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se autoriza a «Mariscos y Pescados del Pas, Sociedad Anónima», el espigón en relleno de escollera para cierre de marisma, así como la ampliación de las instalaciones de cultivos marinos en la ría de Mogro o del Pas, término municipal de Miengo (Cantabria), Distrito Marítimo de Requejada. 2.137

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Expedientes de información pública 2.138

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Universidad de Cantabria. — Composición de la comisión encargada de juzgar el concurso para la provisión de la plaza de catedrático de Universidad en el área de «Derecho Penal» 2.138

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número E-391/86 2.139

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y Presupuestos

Medio Cudeyo. — Expediente de modificación de créditos número dos del presupuesto de 1986. 2.139

Camargo. — Exposición de los padrones de contribución urbana, rústica, licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas 2.139

4. Otros anuncios

Reocín. — Licencia de instalación de un depósito de gasóleo «C» 2.139

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 317/84, 522/86, 651/86 y 564/86 2.139

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 392/86 2.141

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 269/85, 188/85 y 40/85 2.141

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Granada. — Expediente número 1.627/82 2.142

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 1.827/84 2.143

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 515/84 2.144

Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo. — Expediente número 216/83 2.144

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de agosto de 1986, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se autoriza a «Mariscos y Pescados del Pas Sociedad Anónima», el espigón en relleno de escollera para cierre de marisma, así como la ampliación de las instalaciones de cultivos marinos, en la ría de Mogro o del Pas, término municipal de Miengo (Cantabria), distrito marítimo de Requejada.

Vista la petición formulada por don Vicente Manchado Vizoso, en nombre y representación de «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.», para la construcción de un espigón en relleno de escollera para cierre de marisma, y ampliación de las instalaciones de cultivo existentes en un establecimiento dedicado al cultivo integral de almeja fina (*Ruditapes decussatus*) y el engorde de rodaballo (*Scophthalmus maximus*), en la zona marítimo terrestre de la margen izquierda de la ría de Mogro o del Pas, en el término municipal de Miengo, distrito de Requejada, con ocupación del dominio público de 480.000 metros cuadrados, que actualmente tiene en régimen de concesión la mencionada empresa, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente.

Esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa información pública y oficial según la Ley 23/1984, de 24 de junio, de cultivos marinos y a propuesta del Servicio de Actividades Pesqueras, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, sin perjuicio de derechos de terceros y por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos, ocupando una superficie del dominio público de 480.000 metros cuadrados.

Las obras de instalación deberán dar comienzo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su publicación y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de un año.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, no pudiéndose destinar, ni la instalación ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas. No se podrán ceder sin previo expediente al efecto, ni arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Queda igualmente obligado a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde de la zona de dominio público ocupado.

Tercera.—La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones o autorizaciones que el interesado deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario o laboral.

Cuarta.—El titular deberá franquear la entrada del establecimiento a los técnicos del Servicio de Actividades Pesqueras u otros designados por ese Servicio, así como a los de Sanidad. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del Servicio antes mencionado, y a los del Centro Costero de Santander del Instituto Español de Oceanografía, así como cuantos datos sean interesados para el control estadístico.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto 2.218/1975, de 24 de julio, o al que en su caso establezca la Diputación Regional de Cantabria.

Sexta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Séptima.—El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos en las Órdenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 y de 31 de diciembre de 1973, así como la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta autorización caducará previa formación de expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el artículo 5.º de la Ley 23/1984, y en la norma 28 de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquéllas que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Novena.—Si la concesión y/o la autorización se extinguieran, por alguna de las causas de la condición octava de esta autorización, el espigón deberá ser eliminado, por la empresa concesionaria, para que la zona recupere su naturalidad.

Santander, 29 de agosto de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Juan José Cobo Diego, para la ampliación de un bar-mesón en suelo no urbanizable de Sobarzo (Penagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 25 de agosto de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de la Universidad de Cantabria de 12 de agosto de 1986, relativa a la composición de la comisión encargada de juzgar el concurso para la provisión de la plaza de catedrático de Universidad en el área de «Derecho Penal»

Por resolución de 29 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) de la Universidad de Cantabria se convocó la plaza de catedrático de Universidad en el área de «Derecho Penal».

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, este rectorado remitió a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos.

Por resolución de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) del Consejo de Universidades se anunció la celebración del sorteo correspondiente, a fin de designar a los miembros de la comisión, para el día 15 de abril de 1986.

Celebrado dicho sorteo y ante las reclamaciones presentadas por el resultado del mismo fue anunciada, por resolución del Consejo de Universidades de 13 de

junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), la celebración de un nuevo sorteo para el día 9 de julio.

Recibida la comunicación de la Secretaría General del Consejo de Universidades, corresponde a este rectorado dictar la presente resolución por la que se designa la comisión completa que debe juzgar el concurso de referencia, integrada por los miembros titulares y suplentes siguientes:

Comisión titular

Presidente: Don José Cerezo Mir, catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocal secretario: Don Antonio García Pablos, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Gonzalo Rodríguez Mourullo, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid; don Enrique Orts Berenguer, catedrático de la Universidad de Santiago, y don Manuel Cobo del Rosal, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión suplente

Presidente: Don Ángel Torio López, catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocal secretario: Don Tomás Salvador Vives Antón, catedrático de la Universidad de Alicante.

Vocales: Don José María Stampa Braun, catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia; don Gonzalo Quintero Olivares, catedrático de la Universidad Central de Barcelona, y don Francisco J. Boix Reig, catedrático de la Universidad de Alicante.

Contra esta resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación.

La comisión deberá constituirse en un plazo no superior a dos meses después de su publicación.

Santander, 12 de agosto de 1986.—El rector, P. A. el vicerrector, Luis Ignacio Eguíluz Morán.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-391/86 seguido contra don Francisco Miguel Moncalián García consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Francisco Miguel Moncalián García domiciliado en calle Burgos, 28, 5º, Santander, por infracción de normas laborales se impone sanción de 40.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Miguel Moncalián García domiciliado últimamente en calle Burgos, 28, 5º, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide la presente cédula de notificación en Santander a 26 de agosto de 1986.—El secretario, Celso Sánchez González.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 2 dentro del vigente presupuesto 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Medio Cudeyo a 8 de septiembre de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general que en la Sección de Contribuciones de este Ayuntamiento está expuesto, a efectos de comprobación y reclamación, si hubiera, los padrones del ejercicio de 1986, por los siguientes conceptos: Contribución urbana, contribución rústica, licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas, por el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Camargo, 22 de agosto de 1986.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

Por don Jesús y don Ramón Gutiérrez Escudero se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de gasóleo C en la finca del barrio Santa Bárbara, número 257, de Puente San Miguel.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 8 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 317/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 317 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 23 de mayo de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados; siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 317 de 1984, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, número 3 de 1984 del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 21 de abril de 1984, en el que han sido partes doña Angelita García Galván, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Torrelavega, demandante-apelante, representada por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el letrado don Juan Bautista Pereda Zurita, y don Victoriano Gutiérrez Villegas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega, demandado-apelado, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida y, en consecuencia, desestimar la demanda, absolviendo de la misma al demandado, manteniendo el pronunciamiento de la sentencia recurrida en cuanto a la reconvencción, sin costas de la primera instancia e imponiendo expresamente las causadas en esta alzada a la actora apelante.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 6 de julio de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

690

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 522/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 522 de 1986, interpuesto por la entidad mercantil «Industrias y Cultivos Marinos, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria con fecha 30 de enero de 1986, en la reclamación número 16/85, interpuesta por la empresa «Incumar, S. A.», y don Luis María Fernández Aspiazu, con-

tra la resolución de la Aduana de Santander recaída en el expediente 32/84, por infracción administrativa de contrabando.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de junio de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 651/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 651 de 1986, interpuesto por don Manuel Olalla Carrera y otros, representados por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra resolución denegatoria del Ayuntamiento de Santander a la petición de reconocimiento de efectos pasivos, índice 10, coeficiente 4,5, recurrida en reposición desestimatoria de 30 de mayo de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de julio de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 564/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 564 de 1986, interpuesto por doña María Asunción Soto Gamaza, representada por la procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, contra Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria 24/1986, de 2 de mayo, por el que se declara de urgencia la expropiación de diversas fincas urbanas para pasar a formar parte del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Santander, así como contra la conformación presunta de dicho Decreto al recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan com-

parecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de julio de 1986.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López Muñiz.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 392/86

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 392/86, promovido por el procurador señor González Morales en nombre de doña Rosa Calva González, para obtener la inscripción a su favor de su hija como heredera del finado don Roberto Rasilla Rodrigo, en el Registro de la Propiedad de Santander, del piso vivienda que luego se dirá, a través de la reanudación del tracto sucesivo que quedó interrumpido al no tener acceso a dicho Registro la adquisición que del mismo se hizo a los cónyuges hoy fallecidos don Teodosio Alva Arciniega y doña Luisa Ingelmo Sánchez.

Conforme a lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende a fin de que en término de diez días puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga.

El piso de que se trata es el siguiente: Urbana. Vivienda de la planta quinta, derecha, entrando del portal número once del edificio o bloque que se dirá después, con una superficie útil de 45,47 metros cuadrados; lindante: Norte y Sur, terrenos sin edificar de esta misma pertenencia destinados a calles; Oeste, vivienda de la derecha del portal número nueve, y Este, vivienda de la izquierda de igual planta del portal número once y caja de escalera. Le corresponde en la total numeración del bloque el número 36 de parcelación horizontal. Distribuida en comedor, cocina, tres dormitorios, vestíbulo y servicios y la corresponde una participación en los elementos comunes del 2% a la totalidad del bloque y solar que a su vez constituirá el módulo con que debe contribuir a los gastos, salvo a los del portal, escalera y alumbrado a los que contribuirán por iguales partes todas las viviendas que sirvan por el mismo portal.

Dado en Santander a 17 de julio de 1986.—El juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

Expediente número 269/85

Don Pedro Luis Fernández Díez, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en los autos de separación conyugal número 269/85, que en este órgano judicial se siguen

se ha dictado sentencia cuyas parte dispositiva y fallo dicen así:

Sentencia: En Torrelavega a 18 de noviembre de 1985, el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo incidental número 269/85, sobre separación matrimonial, promovidos por doña María Isabel Pelayo Sainz, mayor de edad, casada y vecina de Torrelavega, con domicilio en calle Los Mártires, número 19, 1.^o izquierda, representada por el procurador de los Tribunales don Juan Bautista Pereda Sánchez, con la dirección del letrado don Vidal Gallardo Rodríguez, contra su esposo don Manuel Pérez Pelayo, mayor de edad, casado, transportista, cuyo actual domicilio se desconoce, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que estimando, en parte, como estimo, la demanda de juicio declarativo incidental sobre separación matrimonial promovida por la demandante doña María Isabel Pelayo Sainz contra el demandado don Manuel Pérez Pelayo, declarado en rebeldía, debo decretar y decreto la separación por tiempo indefinido del matrimonio compuesto por don Manuel Pérez Pelayo y doña María Isabel Pelayo Sainz, con las consecuencias legales que tal declaración lleva consigo, a causa de vida en común excesivamente difícil constitutiva de violación grave o reiterada de los deberes conyugales. Se declara la disolución del régimen económico matrimonial de los cónyuges con sus consecuencias legales, ordenándose su liquidación con arreglo a derecho. Procédase a acordar las medidas a que se refiere el artículo 91 del Código Civil, en el período de ejecución de esta sentencia, previo acuerdo de las partes, o de lo que proceda en su caso. No haciendo expresa imposición de costas procesales en esta primera instancia. Comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio, esta resolución, mediante testimonio, a los efectos de la norma novena de las disposiciones adicionales de la Ley 30/81 de 7 de julio.

Notifíquese esta resolución al demandado declarado en rebeldía en la forma prevenida por la Ley de no pedirse dentro de los siguientes cinco días su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Eduardo Ortega Gayé.

Lo anteriormente testimoniado concuerda con su original al que me remito, en fe de ello, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para la notificación al demandado rebelde don Manuel Pérez Pelayo, expido el presente en Torrelavega a 17 de marzo de 1986.—El secretario, Pedro Luis Fernández Díez.

402

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

Expediente número 188/85

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en los autos civiles número 188/85 que en este órgano judicial se siguen sobre separación con-

yugal se ha dictado sentencia cuyos fallo y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Torrelavega a 18 de noviembre de 1985, el señor don Eduardo Ortega Gaye, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo incidental número 188/85, sobre separación matrimonial promovidos por doña Carmen Fernández Fernández, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Torrelavega, con domicilio en calle de la Llama, número 24, representada por el procurador de los Tribunales don José María del Vigo Martínez con la dirección del letrado don Pascual Candela Peco, contra su esposo don Ángel Ortiz Gómez, mayor de edad y vecino de Torrelavega, con domicilio en Sierra, número 29, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda de juicio declarativo incidental sobre separación matrimonial promovida por la demandante doña Carmen Fernández Fernández contra el demandado don Ángel Ortiz Gómez declarado en rebeldía, debo decretar y decreto la separación por tiempo indefinido del matrimonio compuesto por don Ángel Ortiz Gómez y doña Carmen Fernández Fernández con las consecuencias legales que tal declaración lleva consigo, a causa de abandono injustificado del hogar conyugal por parte del esposo. Se declara la disolución del régimen económico matrimonial de los cónyuges con sus consecuencias legales, ordenándose su liquidación con arreglo a derecho. Procédase a acordar las medidas a que se refiere el artículo 91 del Código Civil, en el período de ejecución de esta sentencia, previo acuerdo de las partes, o de lo que proceda en su caso. No haciendo expresa imposición de costas procesales en esta primera instancia. Comuníquese de oficio a los Registros Civiles en que conste inscrito el matrimonio, esta resolución, mediante testimonio, a los efectos de la norma novena de las disposiciones adicionales de la Ley 30/81 de 7 de julio.

Notifíquese esta resolución al demandado declarado en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, de no pedirse dentro de los siguientes cinco días su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Eduardo Ortega Gaye. Rubricado.

Lo anteriormente testimoniado concuerda con su original al que me remito, en fe de ello para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Ángel Ortiz Gómez, expido el presente en Torrelavega a 17 de marzo de 1986.—El secretario, Pedro Luis Fernández Díez. 403

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 40/85

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en los autos civiles número 40/85 que en este órgano judicial se siguen sobre separación conyugal se ha dictado sentencia cuyos fallo y parte dispositiva dicen así:

En Torrelavega a 26 de octubre de 1985, el señor don Eduardo Ortega Gaye, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo incidental número 40/85 sobre separación matrimonial, promovidos por don Ignacio Nobrega Rodríguez, mayor de edad, casado, productor y vecino de Santiago de Cartes, barrio la Robleda, número 80, representado por el procurador don Ramón Díaz de Liaño y Cuenca, con la dirección del letrado don José María Campos Martínez, contra su esposa doña Oliva Gómez de la Fuente, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santiago de Cartes, barrio la Robleda, número 80, declarada en rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda de juicio declarativo incidental sobre separación matrimonial promovida por el demandante don Ignacio Nobrega Rodríguez, contra la demandada doña Oliva Gómez de la Fuente, declarada en rebeldía, debo decretar y decreto la separación por tiempo indefinido del matrimonio compuesto por don Ignacio Nobrega Rodríguez y doña Oliva Gómez de la Fuente, con las consecuencias legales que tal declaración lleva consigo, a causa de vida en común excesivamente difícil, constitutiva de violación grave y reiterada de los deberes conyugales. Se declara la disolución del régimen económico matrimonial con sus consecuencias legales, ordenándose su liquidación con arreglo a derecho; procédase a acordar las medidas a que se refiere el artículo 91 del Código Civil, en el período de ejecución de sentencia, previo acuerdo de las partes o de lo que proceda, en su caso. No haciendo expresa imposición de costas procesales en esta primera instancia. Comuníquese de oficio a los Registros Civiles en que conste inscrito el matrimonio y nacimiento de los hijos, esta resolución mediante testimonio, a los efectos de la norma novena de las disposiciones adicionales de la Ley 30/81 de 7 de julio.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos y que será notificada a la parte demandada, declarada en rebeldía, en la forma prevenida por la ley, de no pedirse dentro de los siguientes cinco días la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Eduardo Ortega Gaye. Rubricado.

Lo anteriormente testimoniado concuerda con su original al que me remito, en fe de ello, para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Oliva Gómez de la Fuente, expido el presente en Torrelavega a 17 de marzo de 1986.—El secretario, Pedro Luis Fernández Díez. 394

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE GRANADA

Cédula de notificación

Expediente número 1.627/82

En los autos de mayor cuantía número 1.627 de 1982, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Adelina Santiago Gualda, don Antonio Moreno Santiago y don Pedro Moreno Santiago, contra doña Benita Piquero López, doña Catalina Puente Piquero, doña Marta Puente Piquero, doña Inés Piquero Allende, doña Francisca Piquero Allende, don Severiano Piquero

Allende y doña Gregoria Piquero Allende, se ha dictado la sentencia del siguiente particular.

Sentencia.—En la ciudad de Granada a 17 de febrero de 1986. El ilustrísimo señor don Manuel Martínez Llebres, juez de primera instancia número uno de Granada, ha pronunciado la siguiente. En los autos número 1.627 de 1982, de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Adelina Santiago Gualda, mayor de edad, sin profesión especial, viuda, vecina de Granada, con domicilio en avenida de Barcelona, número 342; don Antonio Moreno Santiago, mayor de edad, casado, intérprete, vecino de Alcorcón (Madrid), calle Sierra de Alcubierre, número 11, D, y don Pedro Moreno Santiago, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Granada, avenida de Barcelona, 342, 1.º, D, todos ellos como herederos de don Pedro Moreno Baños, representados por el procurador don Carlos Alameda Ureña y dirigidos por el letrado don Luis M. Corisco Martín, contra doña Benita Piquero López, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Santander, calle Falange Española, número 7; doña Catalina Puente Piquero, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Proaño, Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria); doña Marta Puente Piquero, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Santander, en calle Mies del Valle, número 1; a doña Inés Piquero Allende, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Santander, calle Falange Española, número 7; a doña Francisca Piquero Allende, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Santander, municipio de Proaño, del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso; a don Severiano Piquero Allende, mayor de edad, policía armada, vecino de Santander, calle Mies del Valle, número 1; doña Gregoria Piquero Allende, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Suano, del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria), y don Ceferino Piquero Allende, mayor de edad, soltero, profesor, vecino de Liérganes, paseo del Hombre-Pez, s/n, representado este último, por el procurador don Enrique Alameda Ureña y dirigido por el letrado don Alfonso Labella Caballero; todos los demás demandados se declararon en rebeldía; sobre declaración de derechos, y

Fallo:

1.º Se declara que la finca número 13, de la calle Minas, de Granada, fue comprada el día 1 de julio de 1959, a los herederos de don Francisco Piquero Sobirón, por don Pedro Moreno Baños, y pertenece en la actualidad, en propiedad, a sus herederos.

2.º Se condena a los herederos de don Francisco Piquero Sobirón a que otorguen escritura pública de compraventa a los hoy herederos de don Pedro Moreno Baños, los demandantes doña Adelina Santiago Guarda, don Antonio y don Pedro Moreno Santiago, libre de cargas y gravámenes, al corriente en el pago de contribución y demás recibos y siendo de cargo del vendedor el impuesto de plusvalía.

3.º Se declara nula y sin efecto alguno, sólo en relación con la casa número 13 de la calle Minas, la escritura de renuncia, aprobación y protocolización del cuaderno particional, de fecha 27 de diciembre de 1977,

otorgado ante el notario de Reinosa, don Jorge Lahoz Cuervo, bajo el número 2.623 de su protocolo.

4.º Se declara nula y se ordena la cancelación de la inscripción registral de la finca número 8.049, folio 120, libro 167 del Registro de la Propiedad de Granada, efectuada a consecuencia de la escritura hoy declarada nula.

5.º Se condena a los demandados a todos los gastos precisos para la eficacia de las nulidades y cancelaciones acordadas.

6.º Se condena en costas a los demandados.

7.º La notificación de esta sentencia a los demandados incomparecidos en la forma determinada en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante inserción de edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria» de su residente, si la parte actora no solicita, en el plazo de tres días, la notificación personal. Testimonio de esta resolución, llévase al proceso de que nace. Así por esta mi sentencia, se pronuncia, manda y firma.—Firmado, Manuel Martínez Llebres. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, doña Benita Piquero López, doña Catalina Puente Piquero, doña Marta Puente Piquero, doña Inés Piquero Allende, doña Francisca Piquero Allende, don Severiano Piquero Allende, doña Gregoria Piquero Allende, doña Amparo López Santibáñez y doña Saturnina Allende García, expido la presente que firmo en Granada a 24 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.827/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 30 de junio de 1986, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de don Francisco García Gutiérrez contra don Domingo Fernández Rojo, señalados con el número 1.827/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1986, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco García Gutiérrez, contra don Domingo Fernández Rojo, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 613.450 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno al demandado al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma, recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, oficina principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Domingo Fernández Rojo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de junio de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 515/84

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 515/84 seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de noviembre de 1985; el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña María Teresa García San Martín cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuestas lesiones y daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Teresa García San Martín a la pena de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, indemnización de 1.987.849 pesetas a doña Mercedes Gómez Pérez y costas del juicio. Declarándose la responsabilidad civil directa de la compañía de seguros «La Unión y El Fénix Español».

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María Teresa García San Martín expido la presente visada por el señor juez en Santander a 13 de junio de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO
EDICTO**

Expediente número 216/83

En los autos de juicio de faltas 216/83, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, a la letra, son como siguen:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 20 de junio de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez con prórroga de jurisdicción para este Juzgado, los presentes autos de juicio de

faltas 216/83, por lesiones imprudencia, en el que han sido partes, el Ministerio Fiscal, contra don Santiago Vela Donoso, de treinta años, casado, electricista y vecino de Zaragoza; como perjudicados don José Antonio García González, de cuarenta y ocho años, casado, guarda jubilado, vecino de Torrelavega; don Jesús Sevilla Ansón, cincuenta y nueve años, casado, metalúrgico, vecino de Zaragoza; doña Carmen Fernando Chueca, cincuenta y cuatro años, casada, sus labores y vecina de Zaragoza; don Christopher J. Marlow, veintiocho años, vecino de Cardiff (Inglaterra); doña Steven Carl Head, veinte años, vecina de Leicester (Gran Bretaña), y como responsable civil la compañía de seguros «MAS».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Santiago Vela Donoso, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños del artículo 586-3.º, del Código Penal; a 15.000 pesetas de multa, reprensión privada, suspensión del permiso de conducir por un mes y costas, debiendo indemnizar a don José Antonio García González en la cantidad de 173.415 pesetas por daños materiales y gastos de grúa; a don Jesús Sevilla Ansón en 60.000 pesetas por sus lesiones, y a los súbditos extranjeros don Christopher J. Marlow y doña Steven Carl Head, lo que se acredite en ejecución de sentencia por daños en sus motocicletas, con la responsabilidad civil directa de seguros «MAS». Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí Gutiérrez.

Y para que la presente sirva de notificación, la expido en Medio Cudeyo a 30 de junio de 1986.—La secretaria (ilegible). 785

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria